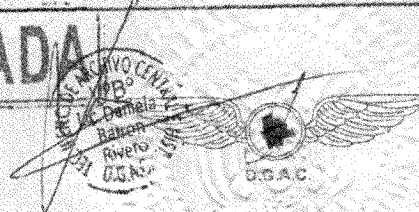




COPIA LEGALIZADA



REPÚBLICA DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
 DE AERÓDROMO PRIVADO**

CERTIFICADO Nº 038

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: SANTO ROSARIO

Situado en el Departamento de: BENI

Provincia: YACUMA

De propiedad de / Explotado por: MARIA IRENE NACIF DE NACIF

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 102, de fecha 01 de marzo de 2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 13° 49' 17,647" Sur	Longitud: 65° 20' 45" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	145 [msnm]	475,7	[pies]
Orientación Pista:	14 / 32	Largo:	500 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	Ancho:	20 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 13 de marzo de 2024

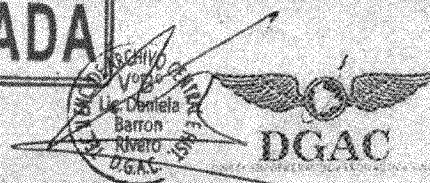
Ing. Silvia Alejandra Rosendo Cano
 DIRECTORA
 REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
 Dirección
 Registro Aeronáutico Nacional

Ing. MSc. Jose Ivan F. Garcia Terceros
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 Dirección General de Aeronáutica Civil





COPIA LEGALIZADA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 102
La Paz, 01 MAR 2024

VISTOS:

El memorial de fecha 08 de noviembre de 2023, mediante el cual la señora María Irene Nacif de Nacif, con C.I. N° 978792 CBB., solicitó el inicio de trámite de registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado **"SANTO ROSARIO"**.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

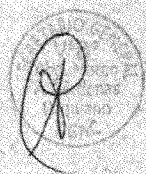
Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: *"Declaración Jurada ante Notaria de Fe Publica, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se*





COPIA LEGALIZADA



encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo'. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de fecha 08 de noviembre de 2023, recibido en la oficina central de la DGAC el 13 de noviembre de 2023, con H.R. 46768, la señora María Irene Nacif de Nacif, con C.I. N° 978792 CBB., solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado **"SANTO ROSARIO"**, el cual se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni.

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPSATDD/000024/2024 de 16 de enero de 2024, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) - AERÓDROMOS PRIVADOS (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "SANTO ROSARIO").

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA 01, se considera al Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni.

Que por Declaración Voluntaria N° 108/2023 de fecha 04 de julio de 2023, otorgada ante Notaria de Fe Pública N° 28, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo del Abg. Victor Janco Cuevas, a través de la cual, la señora MARIA IRENE NACIF DE NACIF con C.I. N° 978792, quien señaló textualmente: "Yo, MARIA RENE NACIF DE NACIF, con Cedula de Identidad N° 978792 Cochabamba, boliviana, casada, ganadera, con domicilio en la Av. Las Américas N° 464, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra quien DECLARO que, se encuentra en POSESION LEGITIMA del Predio Rural denominado SANTO ROSARIO, ubicado en el Municipio de Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, predio en el cual se encuentra emplazado un AERÓDROMO DE USO PRIVADO denominado igualmente SANTO ROSARIO, del cual tiene derecho de uso por más de 5 años; así mismo DECLARO que con el objeto de cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para el Registro y Habilitación del AERÓDROMO DE USO PRIVADO que se encuentra el interino del predio SANTO ROSARIO, el mismo se HACE RESPONSABLE DE LAS OPERACIONES que se realicen en este..." (Sic.).

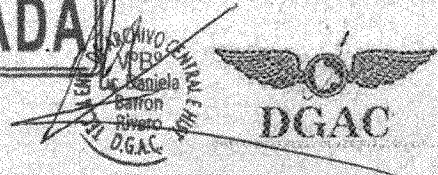
Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007 de 14 de febrero de 2024, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que en virtud al memorial de solicitud de fecha 08 de noviembre de 2023, recibido por la Dirección Ejecutiva de la DGAC el 13 de noviembre 2023, con H.R. 46768, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DRAN-0598/DGAC-2647/2024 de 19 de febrero de 2024, señalando entre otros aspectos en relación a la Declaración Voluntaria N° 108/2023 que: "...se debe considerar que en la citada Declaración por un error involuntario en la segunda parte, se consignó el nombre: MARIA RENE NACIF DE NACIF, siendo el correcto: **MARIA IRENE NACIF DE NACIF**; sin embargo, en la primera parte se consignaron los datos correctos y el número de cedula de identidad: 978792, por lo que en virtud a los principios de economía, simplicidad, celeridad y eficacia, los cuales se encuentran contemplados en la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo se considera valida la Declaración Voluntaria presentada", por lo cual concluye que: "...la solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 2647, de fecha 14 de febrero de 2024, se constató que la solicitante del





COPIA LEGALIZADA



Aeródromo Privado denominado "SANTO ROSARIO", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 13° 49' 17,647" Sur	Longitud: 65° 20' 45" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	14 / 32
LONGITUD DE PISTA:	500 [m]	ANCHO DE PISTA:	20 [m]
ELEVACIÓN:	145 [msnm] 475,7 [pies]	PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "SANTO ROSARIO", que se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, a nombre de: **MARIA IRENE NACIF DE NACIF con C.I. 978792 CBB**, por el plazo de 5 años ...".

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-0293/2024 DGAC-2647/2024 de 01 de marzo de 2024, que concluye: "...que en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que la solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "SANTO ROSARIO", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 14 de febrero de 2024. — Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "SANTO ROSARIO", que se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de: **MARIA IRENE NACIF DE NACIF con C.I. 978792 CBB**".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando Garcia Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "SANTO ROSARIO", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de la señora: **MARIA IRENE NACIF DE NACIF con C.I. 978792 CBB**, conforme a las siguientes características técnicas:



COPIA LEGALIZADA



NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"SANTO ROSARIO"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO		
Departamento: Beni	Provincia: Yacuma	Municipio: Santa Ana del Yacuma
COORDENADAS ARP:	Latitud: 13° 49' 17,647" Sur	Longitud: 65° 20' 45" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO		
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	
ELEVACIÓN:	145 [msnm]	475.7 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	14 / 32	LONGITUD PISTA: 500 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 20 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "SANTO ROSARIO", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Dier C. Hernández Ledezma
DIRECCIÓN JURÍDICA
Dirección General de Aeronáutica Civil

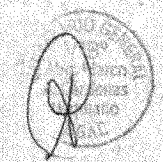
Ing. Abc. José Iván F. García Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

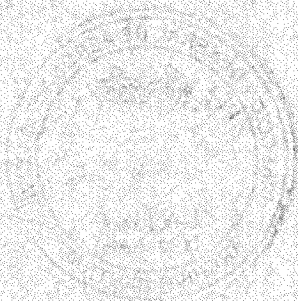
JIFGT/JCH/jcbp/siva
C.c Archivo
C.c. DJ



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1341 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

Lic. Daniela Barrón Rivero
TECNICO II ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil
M. Fajal





Es copia del original
Cadastral de la Dirección
CIVIL - DGAC por lo que se
de los Ate. 1017 y 1018
de su procedimiento.

El presente documento es
una copia de la información
proporcionada por el
Sistema de Información